



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 0014 - 2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 05 FEB. 2025

## VISTO:

El Exp. PAS Nº 015-2023 que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Cédula de Notificación Personal Nº067-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST recibida 28 de setiembre del 2023 y el Informe Legal Nº 07-2025-GRA-GRDE-DIREPRO/LBT de fecha 03 de febrero del 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Cédula de Notificación Personal Nº067-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, recibida el 28 de setiembre del 2023, se dio inicio, al procedimiento administrativo sancionador, contra AGUSTIN QUEREVALU PUESCAS con D.N.I. Nº 03859287, propietario de la E/P "EL SEÑOR ES MI PASTOR" con matrícula ZS-61054-BM, por la presunta comisión de las infracciones a los numerales 1) y 5) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº012-2001-PE y sus modificatorias, descritas como: "Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los observadores de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente; así como negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia."; y, "Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido, o no habiéndose nominado, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional".

Que, el Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, sobre Caducidad establece que 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.



Que, también regula el artículo indicado en el párrafo anterior: 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, el primer párrafo del numeral 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha recogido la doctrina sobre caducidad entendiéndose que; si la resolución sancionadora es notificada al administrado dentro del Plazo de Caducidad, entonces el Plazo de Caducidad culminará en la fecha de la referida notificación. Si la resolución sancionadora es emitida, pero no es notificada al administrado dentro del Plazo de Caducidad, la sola emisión de dicha resolución no pondrá término al referido plazo. Así, una vez transcurrido el Plazo de Caducidad sin que la resolución sancionadora haya sido notificada, se producirá la caducidad del procedimiento administrativo sancionador de manera automática y, en consecuencia, dicho procedimiento deberá ser archivado por la autoridad respectiva y cualquier resolución que se emita de manera posterior en el marco del mismo no producirá efecto alguno.

En el presente caso, se evidencia que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador se dispuso con la Cédula de Notificación Personal N°067-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, recibida el 28 de setiembre del 2023; en consecuencia, el plazo de caducidad de 9 meses a que se refiere el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, venció el 28.06.2024.

Que, estando a lo previsto en los numerales 1 y 2, del Artículo 259°, del TUO de la LPAG y dado que, se han vencido los plazos previstos desde la fecha en que se notificó la Cédula de Notificación Personal N°067-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, de inicio del procedimiento administrativo sancionador, sin haberse emitido y notificado la resolución de sanción, se determina que el presente procedimiento, se encuentra caduco, al haberse sobrepasado el plazo establecido por la norma.

Que, conforme el marco normativo citado, corresponde declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, iniciado con la notificación de la Cédula de Notificación Personal N°067-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, sin perjuicio de que se remita los actuados al órgano instructor para que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 4, del Artículo 259°, del TUO de la LPAG.

Que, por las consideraciones precedentes y las normas vigentes, conforme lo dispuesto por el Artículo 259°, del TUO de la LPAG, en concordancia con el literal c) del artículo 13° del mismo Reglamento que señala como función de la dirección y, a la letra



COPIA DEL ORIGINAL  
hibote 05 FEB 2025  
Walter Juana Chirinos Vasquez  
Secretario Ejecutivo Regional de la Producción



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Chimbote... 05 FEB. 2025  
Aurora Juana Chirinos Vasquez  
Notario Dirección Regional de la Producción

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 0014 - 2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 05 FEB. 2025

dice: "Aprobar por Resolución Directoral los actos administrativos que por función, responsabilidad y mandato legal le corresponden".

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 236-2023-GRA/GGR del 14 de abril del 2023;

### SE RESUELVE:

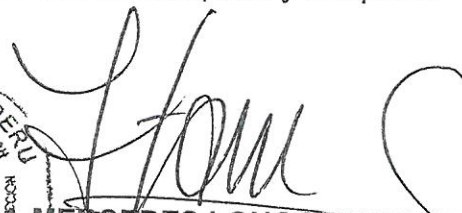
**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR** la Caducidad del Procedimiento Sancionador iniciado con la notificación de la Cédula de Notificación Personal N°067-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, en contra del administrado AGUSTIN QUEREVALU PUESCAS con D.N.I. N° 03859287, propietario de la E/P "EL SEÑOR ES MI PASTOR" con matrícula ZS-61054-BM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO** la Cédula de Notificación Personal N°067-2023-GRA-GRDE/DIREPRO/CRS-ST, notificada el 28 de setiembre del 2023 y, en consecuencia, disponer su archivo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER** la remisión de los actuados contenidos en el Exp. PAS N° 015-2023 al órgano instructor a fin de que se realice una nueva evaluación y de constatarse la existencia de una infracción administrativa iniciar al procedimiento administrativo sancionador correspondiente conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al administrado y al Área de Seguimiento, Control y Vigilancia (Asecovi), para conocimiento y fines consiguientes de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN  
Directora Regional de la Producción  
Dirección Gobierno Regional de Ancash

